

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180006700
Causante	Plinio Eduardo Rodríguez Patiño

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que se dio cumplimiento al traslado ordenado en auto del 10 de mayo de 2021.

2.- ABRIR a PRUEBAS el presente trámite incidental de la siguiente manera:

### DOCUMENTAL:

Téngase como tal la actuación surtida en el presente asunto.

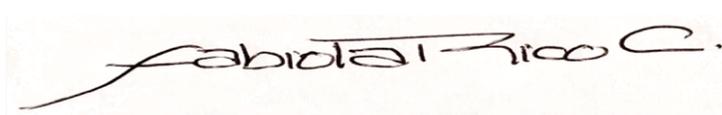
Una vez en firme, ingrese el expediente al Despacho a fin de decidir de fondo las excepciones previas propuestas.

3.- NO agregar las cuentas allegadas por la secuestre designada en el presente asunto, en memorial del 13 de julio del año en curso, por cuanto el memorial no está suscrito por ella.

4.- ESTESE a lo anterior, la apoderada de los interesados en el presente asunto, respecto a su memorial del 1 de julio del año en curso.

### NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



### FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 153  De hoy 01/10//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

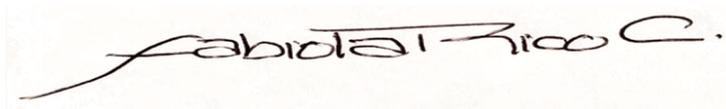
**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180006700
Causante	Plinio Eduardo Rodríguez Patiño

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la apoderada de los herederos reconocidos a fin de que allegue en el término de cinco (5) días, el CD legible y referido en memorial del 10 de mayo del año en curso.

**NOTIFÍQUESE (2)**  
La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 153  De hoy 01/10//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Pérdida de Patria Potestad
Radicado	11001311001720150076800
Demandante	Ana María Romero Niño
Demandado	Fredy Alexander Téllez Gutiérrez

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda, se REQUIERE al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue en el término de tres (3) días, los pantallazos contenidos en memorial del 23 de marzo del año en curso, **legibles**.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 153  De hoy 01/10//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Exoneracion de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720160038800
Demandante	Felix Devia Sanchez
Demandado	Jhon Esteban Rojas Devia

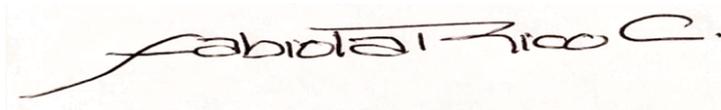
De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- NO se tienen en cuenta, las constancias de notificación a la parte pasiva, allegadas en memorial del 27 de agosto del año en curso, por cuanto en las mismas, además de no especificarse si es notificación personal o por aviso de conformidad con lo normado por los Arts. 291 y 292 del C.G.P., tampoco se evidencia los anexos enviados tal como se especifican en esos artículos.

2.- INTÉNTESE por lo anterior nuevamente la notificación a la parte pasiva, en cumplimiento de los artículos mencionados anteriormente en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 153 De hoy 01/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de patria potestad
Radicado	11001311001720190098300
Demandante	Maritza Rojas González
Demandado	Lucas Fernando Reyes Martin

Teniendo en cuenta lo señalado en la anterior constancia secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso** en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de **las 2:30 p.m. del día 20 del mes de octubre del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

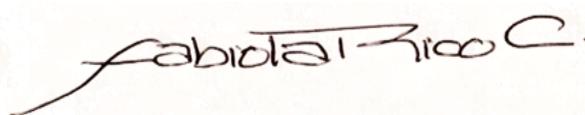
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

**Se requiere así mismo al demandado para que tenga la disponibilidad de atender la audiencia el día que señaló para llevar a cabo la misma.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 153  De hoy 01/10/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190093200
Demandante	Sandra Milena Castaño Duque
Demandado	Sergio Andrés Gordillo Heredia

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- EXPIDASE por parte de la secretaría, la copia del CD de la audiencia de fecha 15 de julio del año en curso, a costa del apoderado de la parte actora, en consideración a su memorial del 22 de julio del año en curso.

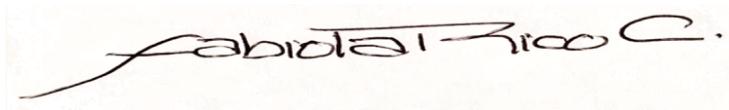
2.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, ALLEGUE los documentos **en original y suscritos por ella del periodo de marzo de 2011 a enero de 2020, aducidos en audiencia por esta Juzgadora**, para proseguir con el trámite procesal.

Téngase en cuenta por dicha parte a diferencia de lo manifestado por su apoderado en memorial referido en numeral 1 de esta providencia, que al no especificarse el tipo de documento referido, cualquiera en donde se verifique la firma de la actora, deberá ser valorado por Medicina Legal.

**Comuníquese por el medio más eficaz y expedito.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 153 De hoy 01/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Interdicción
Radicado	11001311001720190063000
Demandantes	Bárbara Rodríguez de Alarcón y Otros
Demandado	Ricardo Rodríguez Jiménez

De la nueva revisión del plenario, en atención al informe secretarial y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, este despacho DISPONE:

1.- ADECUAR el presente trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que instauran a través de apoderado judicial, los señores BÁRBARA RODRÍGUEZ DE ALARCÓN, ÁNGEL PRÒSPERO, BERNARDO y MARILUZ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (hermanos), en beneficio del señor RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el Art. 54 de la ley 1996 de 2019.

2.- Córrese traslado al señor RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, la iniciación del presente asunto.

4.- Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

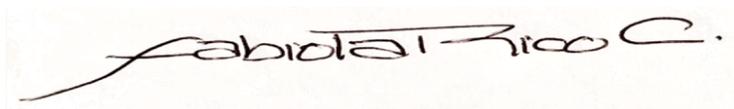
4.1.- Valoración de Apoyos: De conformidad con los numerales 2 y 4 del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, se requiere a la parte interesada, para que a la mayor brevedad posible, allegue la respectiva valoración de apoyos realizada al señor RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, en el que se consignent los conceptos relacionados con la norma antes citada. Dictamen que deberá ser practicado por parte de la EPS a la que se encuentre afiliado al mismo o por un especialista particular.

4.2.- Declaraciones: De conformidad con los lineamientos del Art. 61 del C. Civil, se requiere a la parte interesada en este asunto para que indique el nombre por línea paterna y materna de los familiares del señor RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, sus direcciones físicas y electrónicas donde puedan ser citados para ser escuchados dentro del presente asunto.

4.3.- Visita Social: PÓNGASE en conocimiento de las partes, el informe rendido por la Trabajadora Social de este Despacho el 28 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 153  
De hoy 01/10//2021  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

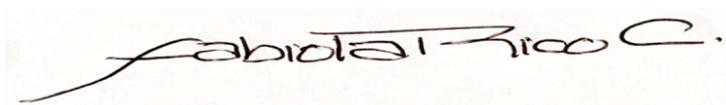
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180090900
Causante	José León

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda respecto a las peticiones allegadas en escritos del 5 de octubre, 4 de noviembre de 2020, 23 de febrero y 19 de agosto del año en curso, APÓRTESE el respectivo poder otorgado al abogado LUIS CARLOS CARRASCO CARRANZA, por cuanto el poder de sustitución allegado el 5 de octubre del año anterior por el togado HUGO RAFAEL HOYOS JALLER, nunca fue suscrito ni aceptado por quién lo otorgó, ni por quién lo aceptó.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 153  De hoy 01/10//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Exoneración de Alimentos
Radicado	11001311001720190023000
Demandante	Jorge William Valencia Gutiérrez
Demandado	Cristhian Alejandro Valencia Ulcunche

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

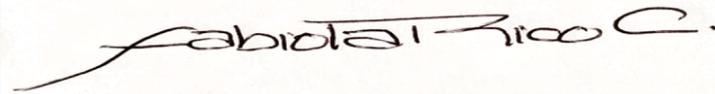
1.- NO tener en cuenta la constancia de notificación a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., allegada el 16 de junio del año en curso, por cuanto la dirección allí referida, difiere totalmente a la tenida en cuenta en auto del 18 de diciembre de 2019, esto es, Diagonal 8 A No. 48 B-18 **Barrio Galán.**

Como consecuencia a lo anterior, realícese nuevamente la respectiva notificación a la parte pasiva de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- ESTESE a lo anterior la apoderada actora, respecto a su petición contenida en el memorial antes referido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 153  De hoy 01/10//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

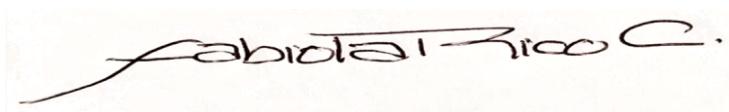
Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001719960688400
Demandante	Lucy Calvo Patarroyo
Demandado	Humberto Patarroyo Ruíz

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

APÒRTESE previo a resolver lo que en derecho corresponda, poder conferido para este proceso, pues el que se allega lo es para un proceso que aún no se ha iniciado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 153  De hoy 01/10//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720180050800
Demandante	Johana Ramírez Buitrago
Demandado	Elvis Yilzon Estrada Molano

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada ANGIE KATERINE RAMÍREZ GAMBA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido y allegado el 9 de julio del año en curso.

2.- PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del escrito allegado los días 15 de junio, 9 de julio y 13 de septiembre del año en curso por la anterior abogada, PÓNGANSE los mismos en conocimiento de la parte pasiva.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito, remitiendo al correo del demandado, los memoriales referidos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 153  De hoy 01/10//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720210051700
Demandante	Brandon Andrés Aldana Camacho
Demandada	Leidy Bibiana Arévalo Rodríguez
Asunto	Inadmitir demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue en debida forma copia del registro civil de matrimonio de las partes, en donde aparezca el nombre actual del demandante **BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO**, conforme al cambio que hizo el mismo mediante escritura pública No. 811 de la Notaria 15 del Círculo de Bogotá; toda vez que el aportado con la demanda aparece aún con el nombre anterior **JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO**. Lo anterior por cuanto la sentencia que se deba proferir dentro del presente asunto sale con el nombre actual y no va a ser posible que la notaría tome nota de dicha providencia.

2.- Precise la causal o las causales señaladas para solicitar el divorcio, señalando los hechos que las configuran, indicando las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en que se presentaron las mismas (art. 154 del C.C., modificado por el art. 10º de la Ley 25 de 1992).

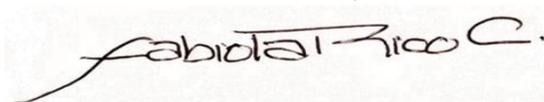
3.- De conformidad con el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, acredítese en debida forma que remitió a la parte demandada, por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

**“Artículo 6. Demanda.** En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Radicado 11001311001720210051700

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 153 De hoy 01/09/2021

El secretario,  
Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Cesación de los Efectos civiles del Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo
Radicado	11001311001720210051500
Demandantes	Luz Yenith Pardo Muñoz y Elver Gamboa Vargas
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por mutuo acuerdo**, que mediante apoderado judicial instauran **LUZ YENITH PARDO MUÑOZ y ELVER GAMBOA VARGAS**.

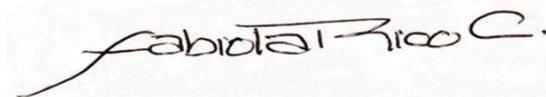
Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria (Artículo 577 y ss del C.G.P.) y ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado.

Reconócese al Dr. CARLOS JULIO TRUJILLO RENDÓN, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 153

De hoy 01/09/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720210050700
Demandante	María del Pilar Contreras Carvajalino
Demandado	César Augusto Montaña Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

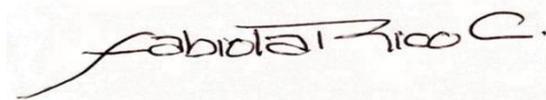
1.- Complemente la pretensión quinta de la demanda, señalando el monto que solicita se fije la cuota de alimentos a favor de la demandante MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CARVAJALINO y con cargo al demandado CÉSAR AUGUSTO MONTAÑA RODRÍGUEZ.

2.- Respecto a la pretensión sexta de la demanda, proceda a **excluir** de la misma la fijación de la cuota de alimentos a favor del hijo mayor de las partes, joven JUAN PABLO MONTAÑA CONTRERAS, como quiera que la demandante ya ostenta la representación legal del mismo, y dentro del presente asunto no es viable fijar la cuota de alimentos pretendida. Como consecuencia de lo anterior, deberá solo solicitar lo referente a la cuota de alimentos del hijo menor de las partes.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 153

De hoy 01/09/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 <b>20210051900</b>
Demandante	Paulina Morales Sánchez
Demandados	Herederos de Hernando Gómez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aclare y complemente la pretensión segunda de la demanda señalando con precisión la petición de **Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes** e indicando las fechas de inicio y de terminación de la misma (**día, mes y año**).

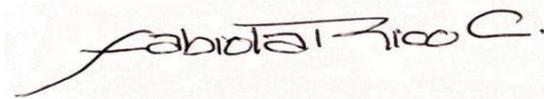
2.- A fin de acreditar la calidad de los demandados determinados, allegue en debida forma los documentos idóneos que acrediten tal calidad.

3.- Complemente el capítulo de notificaciones, señalando la dirección de notificación física y electrónica de todos los demandados determinados.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 153

De hoy 01/09/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 <b>20210051200</b>
Causante	Álvaro Galvis Agudelo
Demandante	Leidy Stella Galvis González y otros
Asunto	Admite demanda

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

**Primero:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **Sucesión Intestada** del causante **ÁLVARO GALVIS AGUDELO**, quien falleció el 19 de junio de 2021 en Bogotá, teniendo su último domicilios y asiento principal de sus negocios esta ciudad de Bogotá.

**Segundo:** Se reconoce a **ÁLVARO ANDRÉS GALVIS GONZÁLEZ, MIYER ALEXANDER GALVIS GONZÁLEZ y LEIDY STELLA GALVIS GONZÁLEZ**, como herederos del causante **ÁLVARO GALVIS AGUDELO**, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**Tercero:** Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. **Por Secretará** realícese dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**Cuarto:** Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

**Quinto:** **Por secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión.

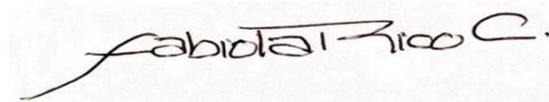
**Sexto:** Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese al menor **BRIAN ALEJANDRO GALVIS CIRO**, hijo del causante, a través de su progenitora **FLOR MARÍA CIRO JIMÉNEZ**, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste a través de apoderado judicial, si acepta o repudia la herencia de su padre.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

**Séptimo: Se requiere a la parte actora,** para que a la mayor brevedad posible allegue los documentos que acrediten su dicho, respecto a la liquidación de la sociedad conyugal del causante ÁLVARO GALVIS AGUDELO con la señora MARÍA CARMENZA GONZALEZ ARBELAEZ, conforme lo señaló en el hecho segundo de la demanda.

**Octavo:** Reconocer al Dr. RAFAEL SOTO BELTRÁN, como apoderado judicial de los interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 153

De hoy 01/09/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

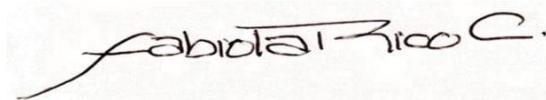
Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 <b>20210051200</b>
Causante	Álvaro Galvis Agudelo
Demandante	Leidy Stella Galvis González y otros
Asunto	Admite demanda

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante **ÁLVARO GALVIS AGUDELO**, sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2002184. Líbrese el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 153

De hoy 01/09/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Revisión Administrativa de Alimentos (Art. 111 del CIA)
Radicado	110013110017 <b>20210051400</b>
Demandante	Jasmín Stella Torroledo González
Demandado	Javier Fernando Vargas Bohada
Asunto	Asume competencia

Teniendo en cuenta el anterior informe remitido por la **Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Rafael Uribe Uribe de Bogotá**, frente a la no conciliación de JASMÍN STELLA TORROLEDO GONZÁLEZ y JAVIER FERNANDO VARGAS BOHADA, en relación con la fijación de la cuota alimentaria a favor de su menor hijo MATHÍAS VARGAS TORROLEDO, asúmase por competencia funcional el conocimiento de la presente actuación.

En consecuencia, imprímasele el trámite establecido en los artículos 111 num. 5 y 129 de la ley 1098 de 2006.

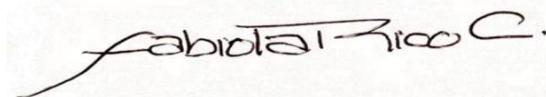
Del informe señalado y los anexos que lo acompañan, córrasele traslado a DIANA ALEXANDRA MEJÍA TORRES y JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ ALARCÓN, por el término legal de diez (10) días para que se pronuncien sobre el mismo y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Mientras se tramita esta actuación seguirá vigente la cuota provisional de alimentos fijada el **3 de mayo de 2021** por la **Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Rafael Uribe Uribe de Bogotá**, a favor del menor y a cargo del padre en acta de fijación de alimentos, la que deberá pagarse en la forma y términos señalados en la referida providencia.

**Notifíquese esta determinación a los interesados y al Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y/o art. 292 y ss del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 153	De hoy 01/09/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190072700
Demandante	María Luz Scarpetta
Demandado	Julio Medardo Poveda

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 01 de octubre de 2021 que realiza la Dra. LUISA FERNANDA GARZON SANCHEZ en calidad de apoderada de la demandante, en el cual allega incapacidad médico legal de la señora MARIA LUZ SCARPETTA por el término de diez (10) días, finalizando el día 08 de octubre de 2021; el despacho accede a la solicitud de aplazamiento; razón por la cual y a fin continuar con el trámite del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **2:30 pm del día 19 de octubre del año 2021**.

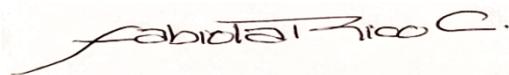
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 153	De hoy 01/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero



**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720200002200
Demandante	Yaneth Nova Quintero
Demandado	Wilson Parada Cuervo

Atendiendo el contenido del acuerdo celebrado a través de la Notaría 68 del Círculo de Bogotá entre la demandante YANETH NOVA QUINTERO y el demandado WILSON PARADA CUERVO, presentado a través de la apoderada judicial de la demandante Dra. MARTHA ELVIRA BELTRAN OTALORA, en donde solicitan la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas; de conformidad con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., se DISPONE:

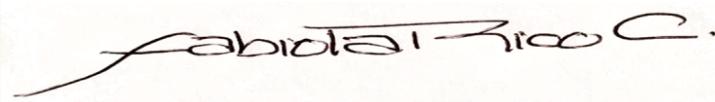
**Primero:** **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de YANETH NOVA QUINTERO contra WILSON PARADA CUERVO, por transacción entre las partes.

**Segundo:** **Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares** decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los **OFICIOS** respectivos.

**Tercero:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Cuarto:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 153 De hoy 01/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190072300
Demandante	María Hilda Blanco de Jiménez
Demandado	José Ernesto Jiménez Vásquez

Atendiendo el contenido del escrito presentado por la apoderada de la demandante dentro del presente asunto, en donde manifiesta el deseo de no continuar con el presente trámite del proceso como quiera que el demandado falleció, por ser procedente y de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., se entiende que están desistiendo de las pretensiones de la misma, por lo que se DISPONE:

**Primero:** **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS de MARÍA HILDA BLANCO DE JIMÉNEZ contra JOSE ERNESTO JIMÉNEZ VASQUEZ, por desistimiento de las pretensiones de la parte interesada.

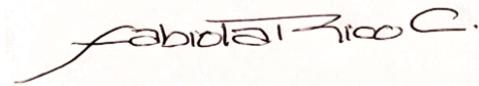
**Segundo:** Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrense los OFICIOS** respectivos.

**Tercero:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Cuarto:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 153	De hoy 01/10/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

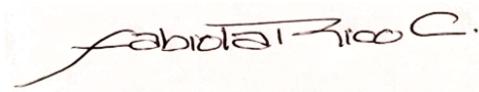
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190072300
Demandante	María Hilda Blanco de Jiménez
Demandado	José Ernesto Jiménez Vásquez

En cuanto a la solicitud de sustitución de poder que realiza el estudiante de consultorio jurídico de la Universidad la Gran Colombia DANIEL EDUARDO AGUILAR PASTRANA, se le pone de presente que por auto de esta misma fecha se está terminando el asunto de la referencia por desistimiento de las pretensiones que realizó la demandante MARIA HILDA BLANCO JIMÉNEZ VÁSQUEZ.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 153	De hoy 01/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

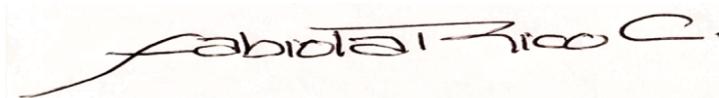
Clase de proceso	Acción de Tutela
Radicado	11001311001720210052900
Demandante	Agente Oficioso: <b>ELSA PATRICIA RINCON LÓPEZ</b> - C.C. 52.375.198 en representación del afectado <b>NORBERTO REINA DIAZ</b>
Demandado	Nueva Empresa Promotora de Salud- Nueva Eps
Vinculados	Health & Life IPS, Bienestar I.P.S. y al Fondo de Solidaridad y Garantía-Fosyga

Concédase para ante la Sala de Familia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., la impugnación que fuera oportunamente interpuesta por la accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); en consecuencia, remítase la actuación virtual al Superior.

Notifíquese esta determinación a las partes involucradas en la tutela, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg